



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura

Pamplona, 15 de junio de 2018

NÚM. 84

S U M A R I O

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

—Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra, presentada por la Ilma. Sra. D.^a María Teresa Sáez Barrao (Pág. 3).

SERIE E:

Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover que la atención primaria de salud a los niños y niñas en edad pediátrica se realice por médicos especialistas en pediatría, y de manera progresiva por profesionales de enfermería pediátrica, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra (Pág. 11).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar diversas acciones para erradicar la violencia contra la infancia, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Mónica Doménech Linde (Pág. 13).

—Moción por la que se insta al Departamento competente en Obras Públicas del Gobierno de Navarra a analizar la problemática para instalar elementos ralentizadores de la velocidad del tráfico en ciertas localidades y a estudiar la posibilidad de actualizar su normativa, presentada por los G.P. Unión del Pueblo Navarro, Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y las A.P.F. del Partido Popular de Navarra y de Izquierda-Ezkerra (Pág. 14).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a minimizar el impacto del acogimiento residencial integrando a los menores en situación de valoración en un grupo de convivencia consolidado. Tramitación en la Comisión de Derechos Sociales (Pág. 15).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra exige la convocatoria de un referéndum vinculante para que la ciudadanía de Navarra y del Estado español decida la forma de Estado que desea. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 16).

SERIE F:**Preguntas:**

- Pregunta sobre el establecimiento y aprobación en esta legislatura de una normativa de Ley Foral específica de financiación de la educación navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 17).
- Pregunta sobre la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona relativa a un docente del Conservatorio Superior de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 18).
- Pregunta sobre el conocimiento del euskera por parte de los miembros que forman parte de los tribunales de oposición de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 18).
- Pregunta sobre las reuniones que ha mantenido el Departamento de Educación con los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 19).
- Pregunta sobre los criterios establecidos para designar a los miembros de la comisión de valoración de méritos de los opositores de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 20).
- Pregunta sobre el nombramiento de los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 20).
- Pregunta sobre el establecimiento de algún tipo de instrucción dirigida a los diferentes tribunales de la OPE de Secundaria y Formación Profesional a la hora de coordinar, corregir y puntuar las pruebas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera (Pág. 21).
- Pregunta sobre la cuantía total que ha abonado el Gobierno de Navarra desde el año 2015 a la actualidad en concepto de imposición de las costas judiciales por pleitos etc. originados en actuaciones de anteriores legislaturas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro (Pág. 21).

SERIE G:**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra para el año 2018 (Pág. 23).
- Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 31 de diciembre de 2017 (Pág. 25).
- Convocatoria para la provisión en promoción interna restringida, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. Nombramiento definitivo (Pág. 27).

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL

Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ilma. Sra. D.^a María Teresa Sáez Barrao ha presentado la proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

2.º Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 148 del Reglamento.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Proposición de Ley Foral para la acreditación de las familias monomarentales-monoparentales en la Comunidad Foral de Navarra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia es una de las instituciones fundamentales de la sociedad, es el espacio en el que crece, se educa y se desarrolla la mayoría de la población. Las familias, en todas sus tipologías, y las políticas públicas en defensa de las mismas, generan desarrollo personal y cohesión social.

El artículo 39 de la Constitución española dispone que los poderes públicos tienen el deber de asegurar la protección social, jurídica y económica de las familias, así como el deber de protección integral de los hijos e hijas. El concepto de familia ha ido diversificándose en los últimos años, recogiendo diferentes modelos que han de tener reconocida y garantizada la protección a la que hace referencia el texto constitucional. Dentro de los diferentes tipos de familia, nos encontramos con las familias monomarentales-monoparentales, que han crecido significativamente en los últimos años, tanto en la Comunidad Foral de Navarra como en el conjunto del país. Esta tipología de familias se encuentra, en la mayoría de los casos, en situación de vulnerabilidad o en riesgo de exclusión social. Una situación que afecta especialmente a mujeres y menores, así como a las personas dependientes que estén bajo su cuidado y que se ve agravada por la falta de reconocimiento por parte de la Administración pública foral y nacional de su carácter específico.

Las consecuencias positivas que se han derivado del reconocimiento de las familias numerosas mediante la Ley Foral 20/2003, de 25 de marzo, de familias numerosas de Navarra, han de servir de inspiración para esta Ley.

Tal y como reconoce el Amejoramiento del Fuero en su artículo 44, la Comunidad Foral de Navarra tiene la competencia de políticas de igualdad y política infantil, juvenil y de la tercera edad. Para garantizar y mejorar la efectividad de las diferentes estrategias y políticas públicas de protección de las familias, es imprescindible definir a las familias monomarentales-monoparentales en toda su diversidad y establecer cauces adecuados para su reconocimiento.

Las familias monomarentales-monoparentales han ganado presencia en los últimos años, hasta convertirse en una de las tipologías de hogares que más han crecido.

El Diagnóstico Social de la situación de la familia, la infancia, la adolescencia y el sistema de protección a la infancia de la Comunidad Foral de Navarra, y que ha servido de base para la elaboración del II Plan de Infancia y Familia del Gobierno de Navarra, cifra en 8.632 las familias monomarentales-monoparentales con hijos menores de 18 años a su cargo, lo que supone un 12% del total de hogares con menores de 18 años. Estas familias se han convertido en uno de los grupos con un riesgo de exclusión social más relevante, ya sea por problemas vinculados con el acceso al empleo (estrechamente relacionados con la brecha salarial), conciliación, o por la ausencia de políticas que garanticen el acceso a servicios públicos imprescindibles para responder a las necesidades de este colectivo. El reconocimiento que promueve esta ley foral, permitirá avanzar en la protección social de menores, dependientes y mujeres.

Esta ley foral recoge los avances que ya se han hecho en otras comunidades autónomas, especialmente en la Comunidad Valenciana con el Decreto 179/2013, de 22 de noviembre, del Consell, por el que se regula el reconocimiento de la condición de familia monoparental en la Comunitat Valenciana y la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias de la Comunidad de Cataluña. Para ser realmente efectivo, el reconocimiento de las familias monomarentales-monoparentales tiene que responder a los diferentes supuestos en los que podemos hablar de ellas, ya que encontramos al menos dos tipologías diferentes: aquellas que responden a una composición familiar concreta y aquellas que, en función de una situación específica, pueden atravesar por condiciones de exclusión o riesgo de exclusión semejantes a los de las familias monomarentales-monoparentales.

Para ello, esta ley foral diferenciará entre dos tipos de familias. En primer lugar las familias monomarentales-monoparentales, como aquellas en las que sólo existe una persona progenitora, independientemente de las razones (por una decisión en el origen de esa familia, muerte, desaparición, pérdida de la patria potestad, etc.). En segundo lugar las familias “en situación de monomarentalidad-monoparentalidad”, integradas por hijos e hijas y dos progenitores, pero que en momentos particulares pueden estar en condiciones de vulnerabilidad similares a las familias monomarentales-monoparentales. Esta Ley determina cuáles son estos supuestos.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto de la ley.

1. El objeto de la presente ley foral es definir los requisitos necesarios para el reconocimiento de la condición de familia monomarental-monoparental o familia en situación de monomarentalidad-monoparentalidad.

2. Una vez definido, se regularán los procedimientos de emisión y renovación de los títulos acreditativos de dicha condición.

3. La documentación se expedirá para cada una de las personas integrantes de la familia y tendrá validez en toda la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ley foral se aplicarán a todas las familias navarras o residentes en la Comunidad Foral de Navarra que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

Artículo 3. Conceptos de familia monomarental-monoparental y de familia en situación de monomarentalidad-monoparentalidad.

1. Se considera “familia monomarental-monoparental” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquella formada por una persona y su descendencia que esté inscrita en el Registro Civil.

b) Aquella formada por una persona viuda o en situación equiparada y la descendencia que tuviera con la persona fallecida.

c) Aquella formada por una persona y su descendencia si tiene en exclusiva la patria potestad.

d) Aquella formada por una persona y las personas menores de edad que tenga en adopción o acogimiento.

2. Se considera “familia en situación de monomarentalidad-monoparentalidad” a la que se reconoce en alguno de los siguientes supuestos:

a) Aquella en la que una de las personas progenitoras tiene la guardia y custodia exclusiva de los hijos o hijas

b) Aquella en la que la persona progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de género por parte del otro progenitor, según lo establecido en la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres.

c) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de privación de libertad o de hospitalización durante un periodo igual o superior a un año. En este caso la unidad familiar en situación de monomarentalidad-monoparentalidad estará conformada por la persona no hospitalizada o en situación de privación de libertad y los hijos o hijas.

d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga reconocido un grado 3 de dependencia o la gran invalidez por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social. En este caso la unidad familiar en situación de monomarentalidad-monoparentalidad estará conformada por la persona que no esté en situación de dependencia o gran invalidez y los hijos o hijas.

e) Aquella en la que a las personas progenitoras se les ha reconocido la guarda y custodia compartida, teniendo en cuenta, en los beneficios que se les puedan reconocer, que éstos sean contemplados al 50%.

3. En ningún caso podrá obtener la condición de persona beneficiaria del título de familia monomarental-monoparental la persona viuda o en situación equiparada que haya sido condenada por sentencia firme por un delito de homicidio doloso cuando la víctima fuera la persona (pareja o expareja) con la que compartía descendencia, o estuviera ligada a ella por una relación de afectividad análoga.

Artículo 4. Condiciones y requisitos para la acreditación como familia monomarental-monoparental o en condición de monomarentalidad-monoparentalidad.

1. Condiciones que han de cumplir los hijos o hijas para reconocer o mantener la condición de familia monomarental-monoparental o en condición de monomarentalidad-monoparentalidad.

a) Encontrarse en alguno de los siguientes supuestos: 1. Ser menor de 21 años. Este límite se ampliará a los 26 años si está cursando estudios encaminados a la obtención de un puesto de trabajo. 2. Tener una discapacidad reconocida igual o superior al 33%, grado tres de dependencia, la incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, independientemente de la edad.

b) Convivir con la persona progenitora. Se entiende que la separación transitoria durante un periodo igual o inferior a dos años motivada por razón de estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación u otras causas similares, incluyendo los supuestos de fuerza mayor, privación de libertad de la persona progenitora o de los hijos o hijas

o internamiento de acuerdo con la normativa reguladora de la responsabilidad penal de los menores no rompe la convivencia entre la persona progenitora y los hijos o hijas, aunque sea consecuencia de un traslado temporal al extranjero.

c) Dependencia económicamente de la persona progenitora. Se considera que existe dependencia económica siempre y cuando los hijos o hijas no obtengan, cada uno de ellos, unos ingresos por rendimiento del trabajo superiores, en cómputo anual, al 100% del IPREM, incluidas las pagas extraordinarias. No se contarán los ingresos derivados de las pensiones de orfandad.

2. Una familia monomarental-monoparental o en situación de monomarentalidad-monoparentalidad perderá su condición en el momento en que se encuentre en uno de estos supuestos:

a) La persona que encabece la unidad familiar contraiga matrimonio o se constituya como unidad de hecho de acuerdo a la legislación.

b) La persona que encabece la unidad familiar deje de cumplir cualquiera de las condiciones establecidas en esta Ley.

CAPÍTULO II

Procedimiento para el reconocimiento y expedición del título de familia monomarental-monoparental

Artículo 5. Inicio del procedimiento.

Los procedimientos de reconocimiento y expedición del título de familia monomarental-monoparental se iniciarán a solicitud de cualquier persona con capacidad legal integrante de la unidad familiar.

Artículo 6. Modelo de solicitud.

Las solicitudes se podrán formalizar en impresos normalizados que el Departamento con competencias en materia de familia establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas.

Artículo 7. Documentación general a aportar según la situación familiar establecida en los artículos 3 y 4.

1. Documentación general:

a) Impreso de solicitud debidamente cumplimentado.

b) Acreditación de datos personales:

I. Personas con nacionalidad española: copia compulsada del documento nacional de identidad (DNI) de la persona solicitante y de los hijos o hijas mayores de 14 años que forman parte de la

unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

II. Personas extranjeras: copia compulsada del número de identificación de extranjero (NIE), o autorización para su consulta, o pasaporte de todas las personas que integran la unidad familiar o certificado literal de nacimiento del Registro Civil. Todos los documentos presentados deberán estar vigentes.

III. Copia compulsada del libro o libros de familia completos o sentencia, acta notarial o resolución administrativa de la adopción, tutela o acogida familiar.

IV. Certificado de empadronamiento de las personas que integran la unidad familiar, en los supuestos en que no se autorice al órgano gestor para su comprobación.

V. Declaración responsable de que los hijos y las hijas no perciben ingresos superiores al IPREM, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Documentación específica a aportar, además de la documentación general indicada en el punto anterior.

Según las situaciones familiares establecidas en el artículo 3 .1, además de la documentación general indicada anteriormente:

a) Aquella en la que los hijos o hijas estén inscritos en el Registro Civil únicamente por una persona progenitora. - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.

b) Aquella constituida por una persona viuda o situación equiparable, con hijos o hijas: - Declaración responsable de no constituir unión estable (o pareja de hecho) ni haber contraído matrimonio con otra persona. - Copia del certificado de defunción del ascendente que haya muerto, en el caso de no constar en el libro de familia.

c) Aquella en la que una persona acoge a uno o más menores, por medio de la correspondiente resolución administrativa o judicial, por tiempo igual o superior a un año, o tenga la consideración de familia acogedora de urgencia. - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona. - Resolución administrativa o judicial de la acogida emitida por el órgano competente o Certificado de familia de acogida de urgencia emitido por la dirección general competente en materia de infancia. Esta documentación no será necesaria para las familias acogedoras de la Comunidad Foral de Navarra. - Declaración responsable de

que - Sentencia que acredite la exclusividad de la patria potestad.

Según las situaciones familiares recogidas en el artículo 3.2, además de la documentación general indicada anteriormente:

a) Aquella en la que el padre o la madre que tenga la guarda o custodia exclusiva o total de los hijos o hijas: - Declaración responsable de no constituir unión estable de pareja ni haber contraído matrimonio con otra persona.

b) Aquella en la cual la progenitora con hijos o hijas a cargo ha sufrido violencia de género, de acuerdo con la Ley Foral 14/2015, de 10 de abril, para actuar contra la violencia hacia las mujeres. - Acreditación según los preceptos reconocidos en el artículo 4 de la Ley Foral para actuar contra la violencia hacia las mujeres, a los que se añade, sin carácter de excepcionalidad, los informes técnicos de: 1. Los Servicios Sociales de Atención Primaria de la Administración pública autonómica o local. 2. Los Servicios Sanitarios de la Administración pública autonómica o local. 3. Los Centros de Salud Mental. 4. Los recursos de acogida de la Administración pública autonómica o local. 5. Los servicios municipales de atención a mujeres que cuenten con profesionales para una atención integral. 6. La Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

c) Aquella en la cual una de las personas progenitoras convivientes esté en situación de privación de libertad o de hospitalización por un periodo igual o superior a un año: - Certificado de permanencia en centro penitenciario u hospitalario.

d) Aquella en la que una de las personas progenitoras convivientes tenga una dependencia de grado 3 o gran invalidez. - Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o resolución administrativa de reconocimiento del grado tres de dependencia expedido por el Departamento competente en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

e) Aquella en la que la situación de los progenitores es de "custodia compartida" - Sentencia judicial donde quede acreditada.

3. Documentación específica a aportar según la situación familiar establecida en el artículo 4.

a) Ampliación de la edad por estudios. - Acreditación de los estudios que realicen las personas beneficiarias que se han de mantener en el título por ese motivo.

b) Grado de discapacidad igual o superior al 33%. - Resolución del grado de discapacidad emitido por el Departamento competente en diversidad funcional en la Comunidad Foral de Navarra. Tendrá que constar el grado y la fecha de caducidad, si es el caso, o autorización para su consulta.

c) Dependencia de grado 3 o gran invalidez. - Certificado de gran invalidez expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o resolución administrativa de reconocimiento del grado tres de dependencia expedido por el Departamento competente en materia de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia.

d) Reconocimiento de la incapacidad para trabajar. - Resolución de la incapacidad para trabajar emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Tendrá que constar el grado y la fecha de caducidad, si es el caso, o autorización para su consulta.

Artículo 8. Lugar de presentación.

Las solicitudes de expedición, renovación o modificación del título de familia monomarental-monoparental se presentarán, junto con la documentación establecida en el artículo 7 de esta Ley, en las oficinas de asistencia en materia de registro de la Comunidad Foral de Navarra o de las Entidades locales de Navarra, o en cualquiera de los lugares que, con carácter general, reconoce, para la presentación de solicitudes, el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se podrán presentar de manera telemática, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Tramitación del expediente.

El Departamento competente en materia de familia, a través del procedimiento que establezca verificará que la documentación aportada es la exigida en el artículo 7 de la presente ley foral.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación, que de acuerdo con esta Ley resulte exigible, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la indicación de que, si así no lo hiciese, se le tendrá por desistida en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimien-

to Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. Órganos competentes para resolver.

La competencia para otorgar, denegar o proceder al archivo del expediente, en su caso, se atribuye al departamento competente en materia de familia, correspondiente a la provincia de empadronamiento de la persona solicitante, sin perjuicio de que dicha competencia pueda ser ejercida por avocación, en su caso, por la persona titular de la dirección general que tenga atribuida la competencia en materia de familia.

Artículo 11. Plazo máximo para resolver y notificar.

1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa será de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del órgano competente para resolver.

2. En aquellos supuestos en que no se produzca resolución expresa en el plazo señalado, se entenderá que las solicitudes han sido estimadas por silencio administrativo.

Artículo 12. Expedición del título y del carné individual.

1. Para acreditar la condición de familia monomarental-monoparental, se expedirá un título colectivo para toda la familia y un carné individual para cada una de las personas que la componen, según los modelos establecidos en esta ley foral.

2. El título colectivo de familia monomarental-monoparental deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- a) Número del título.
- b) Número del expediente.
- c) Nombre, apellidos y documentos identificativos de la persona titular.
- d) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número del documento de identidad de los hijos o hijas y número del documento de identidad (en caso de que dispongan del mismo) de las personas de la unidad familiar que sean beneficiarias del reconocimiento.
- e) Domicilio de la unidad familiar.
- f) Fecha de expedición del título o, si procede, de la renovación.
- g) Fecha límite de vigencia del título.

h) Firma del órgano competente para su emisión.

i) Firma de la persona titular.

j) Sello oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

3. El carné individual deberá contener el nombre y apellidos de la persona titular de este y los datos recogidos en las letras a), g), i) y j) del apartado 2 de este artículo.

Artículo 13. Solicitud y fecha de efectos.

1. La solicitud del título de familia monomarental-monoparental podrá efectuarse en cualquier momento, una vez la unidad familiar cumpla los requisitos para su obtención.

2. Los beneficios concedidos a las familias monomarentales-monoparentales surtirán efectos desde la fecha de la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación del título oficial, siempre que la resolución administrativa que se dicte sea favorable a tal reconocimiento o renovación.

3. El título que reconozca la condición de familia monomarental-monoparental mantendrá sus efectos durante todo el periodo al que se refiere la concesión o renovación, o hasta el momento en que sea procedente modificar la categoría en la que se encuentra la unidad familiar o dejen de darse las condiciones necesarias para acceder al reconocimiento como familia monomarental-monoparental.

4. Hasta la emisión del título definitivo, podrán expedirse títulos temporales con una validez máxima de seis meses, con los mismos efectos y condiciones que se determinan en el punto 13 .2, según el modelo establecido en esta ley foral. En dicho título temporal constarán, al menos, los siguientes datos.

a) Número del título.

b) Número del expediente.

c) Nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número del documento de identidad de los hijos o hijas y número del documento de identidad (en caso de que dispongan del mismo) de las personas de la unidad familiar que sean beneficiarias del reconocimiento.

d) Domicilio de la unidad familiar.

e) Fecha límite de vigencia del título.

f) Firma del órgano competente para su emisión.

g) Firma de la persona titular.

h) Sello oficial de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 14. Recursos procedentes.

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el órgano superior jerárquico, en los términos establecidos en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o cualquier otro que se considere adecuado.

Artículo 15. Vigencia de los títulos.

1. Con carácter general, la vigencia del título de familia monomarental-monoparental estará determinada por la fecha en la que algún hijo o hija cumpla los 21 años.

2. El título de familia monomarental-monoparental tendrá una vigencia especial en los siguientes supuestos:

a) En el caso de los títulos que se renueven por estudios, el título tendrá una vigencia de dos años.

b) En el supuesto de acogida con una duración determinada o de familia de acogida de urgencia, el título tendrá una vigencia de la misma duración. Cuando la persona acogida cumpla los 18 años, se podrá renovar el título si continúa viviendo con la misma unidad familiar. En este caso la vigencia será de dos años.

c) En el caso del título concedido por violencia de género la vigencia del título será de cinco años.

d) En el caso de situación de privación de libertad u hospitalización, el título se podrá demandar una vez que haya pasado el primer año y tendrá una vigencia anual.

e) En el caso en que el título o categoría dependa del grado de discapacidad, situación de dependencia, incapacidad de trabajar o gran invalidez, tendrá la vigencia que establezca cada reconocimiento.

f) En el caso en que la categoría dependa de los ingresos de la unidad familiar, esta tendrá vigencia de dos años.

Artículo 16. Renovación de los títulos.

El título de familia monomarental-monoparental se deberá renovar o cancelar, además de cuando se haya agotado su periodo de vigencia,

cuando varíe cualquiera de las condiciones que dieron lugar a la expedición del título o a una renovación posterior y ello suponga un cambio de categoría o la pérdida de la condición de familia monomarental-monoparental. También deberá renovarse o cancelarse cuando alguno de los hijos o hijas deje de cumplir las condiciones para figurar como integrante de la familia monomarental-monoparental, aunque esto no comporte modificación de la categoría en que esté clasificada o la pérdida de tal condición.

Artículo 17. Solicitudes de renovación.

Las solicitudes se formalizarán en impresos normalizados, que el departamento competente en materia de familia establecerá y pondrá a disposición de las personas interesadas, y adjuntado la siguiente documentación:

En caso de renovación por caducidad del título únicamente será necesario presentar la documentación específica del artículo 7 de esta ley foral acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

En caso de renovación o modificación por variación de las circunstancias familiares o personales, será necesario presentar la documentación general que acredite la variación y la documentación específica según el supuesto de que se trate.

Artículo 18. Desaparición o pérdida del título.

En caso de desaparición o pérdida del título, podrá solicitarse un duplicado por registro de entrada, en cualquier oficina de asistencia en materia de registro de la Comunidad Foral de Navarra o de los Entes locales de la Comunidad, o en cualquiera de las dependencias que establece la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pudiendo ser utilizado el impreso de solicitud correspondiente, según modelo establecido en esta ley foral, de cada expedición deberá quedar constancia en el expediente administrativo.

Artículo 19. Obligaciones de comunicación y presentación de documentación.

Las personas titulares de unidades familiares a las cuales se haya reconocido el título de familia monomarental-monoparental estarán obligadas a comunicar al Departamento competente en materia de familia, en el plazo máximo de tres meses desde que se produzcan, las variaciones de las circunstancias familiares o personales siempre que estas se hayan de tener en cuenta a los efectos de la modificación o de la extinción del derecho al título que tengan expedido.

Artículo 20. Facultades de comprobación.

El departamento competente en materia de familia podrá comprobar, en cualquier momento, la permanencia de las circunstancias y de los requisitos que acrediten la conservación del derecho al título de familia monomarental-monoparental y resolver y notificar la cancelación del título.

Artículo 21. Régimen de compatibilidad de títulos.

El título de familia monomarental-monoparental es compatible con el título de familia numerosa, si bien los beneficios de la misma clase o naturaleza derivados de dichos títulos no serán acumulativos, salvo que una normativa específica establezca lo contrario.

Artículo 22. Protección de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal que se deban facilitar para la obtención del título de familia monomarental-monoparental regulados en esta Ley se incluirán en un fichero automatizado a estos efectos. Dichos datos estarán sometidos a la protección que determina la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO III Régimen sancionador

Artículo 23. Régimen sancionador.

1. Constituyen infracciones administrativas a lo dispuesto en esta Ley Foral las conductas y los hechos tipificados en el apartado siguiente, cuando en ellas intervenga dolo, culpa o simple negligencia.

A estos efectos, será responsable cualquiera de los miembros de la unidad familiar que realice alguna de las conductas tipificadas como infracción.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1. La falta de comunicación al órgano competente de cualquier variación que se produzca en la familia que deba ser tenida en cuenta a efectos de la modificación o extinción del derecho al título.

2. La falta de presentación al órgano competente de la documentación exigida en la presente ley foral para la expedición del título de familia monomarental-monoparental.

b) Son infracciones graves:

1. La comisión de tres infracciones leves cuando haya recaído sanción firme.

2. La ocultación o falsedad de alguno de los requisitos o condiciones exigidos por la ley foral para obtener o mantener la condición de familia monomarental-monoparental.

3. La cesión del título a personas ajenas no amparadas por este.

4. La posesión o uso indebido o abusivo del título de familia monomarental-monoparental.

e) Constituirá infracción muy grave la comisión de dos o más infracciones graves cuando haya recaído sanción firme.

3. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a las personas que incurran en alguna de las infracciones mencionadas en el anterior apartado son las siguientes:

a) Por infracciones leves:

1. Amonestación individual por escrito.

2. Suspensión de cualquiera de los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia monomarental-monoparental por un tiempo no superior a un mes.

b) Por infracciones graves:

1. Suspensión de todos los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia monomarental-monoparental por un tiempo superior a un mes y no superior a seis meses.

2. Suspensión de alguno de los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia monomarental-monoparental por un tiempo superior a seis meses e inferior a dos años.

c) Por infracciones muy graves:

1. Suspensión de todos los derechos atribuidos a los beneficiarios del título de familia monomarental-monoparental por un período de seis meses a dos años.

2. Pérdida de la condición de beneficiario.

4. Para la graduación de las sanciones a imponer se tendrá en cuenta la naturaleza y cuantía del beneficio obtenido por la utilización del título de familia monomarental-monoparental.

Disposición adicional única. Beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monomarental-monoparental.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, establecerá los mismos beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monomarental-monoparental que los que tienen las familias con el título de familia numerosa. Además, promoverá beneficios y ventajas para las familias con el título de familia monomarental-monoparental, tanto en el ámbito de las Administraciones Públicas como en el ámbito de las empresas privadas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta ley foral.

Disposición final primera. Desarrollo.

El Departamento de Derechos Sociales del Gobierno de Navarra, con competencia en materia de Familia, en el plazo de seis meses, dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en esta ley foral.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019.

**Serie E:
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover que la atención primaria de salud a los niños y niñas en edad pediátrica se realice por médicos especialistas en pediatría, y de manera progresiva por profesionales de enfermería pediátrica

PRESENTADA POR EL G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción derivada de interpelación por la que se insta al Gobierno de Navarra a promover que la atención primaria de salud a los niños y niñas en edad pediátrica se realice por médicos especialistas en pediatría, y de manera progresiva por profesionales de enfermería pediátrica, presentada por el G.P. Partido Socialista de Navarra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el próximo Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

María Chivite Navascués, Portavoz del Grupo Parlamentario Partido Socialista de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción consecuencia de interpelación, para su debate en el Pleno.

Exposición de motivos

El artículo 12 de la Ley de Cohesión y Calidad del SNS establece que la atención primaria, tanto en el adulto como en la edad pediátrica y adolescencia es el nivel básico e inicial de atención al paciente, que garantiza la globalidad y continuidad de la atención a lo largo de toda la vida del

paciente y resolviendo la mayor parte de los problemas de salud, actuando como gestor y coordinador de casos y regulador de flujos. Comprenderá actividades de promoción de la salud, educación sanitaria, prevención de la enfermedad, asistencia sanitaria, mantenimiento y recuperación de la salud, así como la rehabilitación física y el trabajo social. La asistencia sanitaria se presta a demanda ya sea, programada o urgente y tanto en la consulta como en el domicilio del enfermo.

Los principios y valores con los que hemos dotado a la Atención Primaria son accesibilidad, continuidad asistencial, integralidad, alto nivel de formación y desarrollo profesional, cooperación interprofesional y trabajo en equipo. Para ello es preciso implementar urgentemente cambios estratégicos dirigidos a resolver los problemas detectados en el modelo y a encarar los profundos y acelerados cambios sociales, profesionales, demográficos y tecnológicos que están teniendo lugar en Navarra, al igual que ocurre en nuestro país.

La Pediatría en Atención Primaria, en la Comunidad Foral de Navarra, debe dar una respuesta eficaz a aquellas zonas con una alta presión asistencial, con mayores necesidades sanitarias y sociales y alta dispersión geográfica. Además de la obligación de reforzar la atención a estas poblaciones con mayor demanda, se da la circunstancia de que en muchos centros de salud las mayores cargas de trabajo, la organización de los turnos de trabajo o la cobertura de guardias hace que resulte más dificultoso atraer y retener a los profesionales que necesitan.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a:

1. Promover que la atención primaria de salud a los niños y niñas en edad pediátrica se realice por médicos especialistas en pediatría, y de manera progresiva por profesionales de enfermería pediátrica.

2. Reestructurar las UBA (Unidades Básicas de Atención), compuestas por pediatra y enfermera, atendiendo a criterios de dispersión geográfica y TIS, con el fin de equilibrar las cargas asistenciales, mejorar la calidad y promover la atención por médicos especialistas de pediatría.

3. Establecer, de acuerdo con los sindicatos correspondientes, la creación de una lista especial de contratación de Enfermería Especialista en Pediatría, para cubrir las plazas de Atención Primaria, la cual tendría prioridad de contratación en puestos específicos de pediatría sobre la lista general.

4. Establecer un máximo de 1.000 TIS/Pediatra (considerado límite para garantizar una adecuada seguridad clínica y calidad asistencial; además de no permitir la sobrecarga laboral de estos profesionales). Para los casos excepcionales en que se superen son otras alternativas de reorganización, estudiar la posibilidad de complementos retributivos con acuerdo sindical, relativos a dispersión geográfica y cupos con más de 1000 TIS/profesional teniendo en cuenta también aquellos puestos de trabajo con especial dificultad de cobertura.

5. Tomar las medidas oportunas (contractuales, retributivas, formación), para atraer nuevos Pediatras y retener los existentes.

6. Mejorar la calidad de los contratos temporales con el objeto de favorecer la continuidad de la

asistencia y la retención de los profesionales contratados temporales.

7. Tramitar una nueva OPE en 2019 estudiando la ampliación de plazas de pediatría en la actual OPE con el fin de reducir la temporalidad.

8. Fomentar desde el Departamento de Salud, la formación de los profesionales, docencia e investigación en Pediatría en Atención Primaria.

9. Asimilar los criterios de sustitución en Atención Primaria a los establecidos en Atención Especializada.

10. Promover la conciliación familiar de los diferentes profesionales, con la flexibilidad del horario laboral y otras medidas de conciliación.

11. Desarrollar herramientas informáticas específicas, así como Protocolos y Guías de Práctica Clínica actualizados.

12. Desarrollar un Plan sectorial de Atención Pediátrica en Atención Primaria y Urgencias, donde se desarrollarán programas que tendrán en cuenta los nuevos modelos familiares, la diversidad cultural y nuevas realidades sociales.

13. En este plan sectorial atender las especiales necesidades de los niños y niñas enfermos en las escuelas.

14. Solicitar en el próximo Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de salud que se aborde la situación de la falta de profesionales, entre los que se encuentran los especialistas en pediatría, así como las medidas a desarrollar, incluyendo la ampliación de la oferta de MIR en las próximas convocatorias.

Pamplona, a 4 de junio de 2018

La Portavoz: María Chivite Navascués

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar diversas acciones para erradicar la violencia contra la infancia

PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.^a MÓNICA DOMÉNECH LINDE

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a realizar diversas acciones para erradicar la violencia contra la infancia, presentada por la Ilma. Sra. D.^a Mónica Doménech Linde.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Mónica Doménech Linde, miembro del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo recogido en el Reglamento de la Cámara, presenta para su debate y votación en Pleno, la siguiente moción para erradicar la violencia contra la infancia.

Exposición de motivos

La dignidad de la persona exige el reconocimiento y el respeto de los derechos fundamentales. Derechos que por ser inherentes a la condición de seres humanos son inviolables y por eso constituyen el fundamento del orden político. Los niños y adolescentes son titulares de esos mismos derechos y destinatarios de una especial protección. Así lo reconoce nuestra Constitución y la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Alianza para Erradicar la Violencia contra la Infancia considera que se deben tomar una serie de medidas en una Ley, y que dicha norma debe ser dotada de los recursos necesarios, de manera que toda la sociedad pueda trabajar unida para erradicar cualquier forma de violencia contra la infancia, para proteger a niños y niñas.

La Alianza está integrada por Aldeas Infantiles SOS, Educo, Plan Internacional, Save The Children, Unicef Comité Español y World Vision; y cuenta con el apoyo de la Plataforma de la Infancia.

Según las ONG de infancia los datos también son muy preocupantes en España:

En 2016 se registraron 37.495 denuncias por delitos violentos contra niños. Entre 2012 y 2016 fallecieron más de 100 niños y niñas por causas violentas. La violencia afecta de manera muy especial a las niñas, que fueron víctimas en un 67,66% de los casos de violencia familiar en 2016 (3.737 casos de violencia familiar hacia niñas, frente a 1.786 casos de violencia hacia los niños).

El 48% de los menores en España perciben la escuela como un espacio inseguro, donde están expuestos a sufrir malos tratos, abusos físicos o emocionales. Un 9,3% del alumnado considera que ha sufrido acoso en los últimos dos meses y un 6,9% se considera víctima de ciberacoso.

En Navarra, según el Informe del Defensor del Pueblo, en 2017 se atendieron en el sistema de protección 1705 menores. Cifra sensiblemente superior a la de años anteriores (1446 en 2016 y 1413 en 2015 y 2014; 1267 menores en 2013 y 1206 en 2012).

La cifra confirma la tendencia al alza de los últimos años (un incremento aproximado del 40% en cinco años).

En situaciones de desamparo se atendieron 90 menores, cifra muy superior a los años precedentes (40 en 2016, 35 en 2015, 19 en 2014).

En lo referido a menores en situación de guarda (en situaciones de desprotección) se aprecia un incremento de 751 en 2017, frente a los 739 del año anterior. Crecen las situaciones de guarda provisional en centros o en familias y decrecen los acogimientos.

Respecto a los menores tutelados en 2017 hubo 347 menores tutelados, superior a los años anteriores (253 en 2016 y 178 en 2015).

Por todo ello se insta al Gobierno de Navarra a:

1. Elaborar e implementar periódicamente campañas públicas de sensibilización.
2. Potenciar y formar en prevención y detección de la violencia a los profesionales que trabajan habitualmente con menores.
3. Desarrollar más programas específicos para abordar en los centros escolares la prevención,

detección y actuación ante cualquier caso de violencia.

4. Consensuar con los Ayuntamientos y Concejales el dotar a los menores y adolescentes de espacios seguros cuando no están en casa o en la escuela.

5. Desarrollar medidas concretas para proteger a las niñas, el colectivo que más sufre la violencia, en concreto frente a agresiones como la explotación sexual, el matrimonio infantil o la mutilación genital.

6. Protección especial a otros grupos especialmente vulnerables: menores con discapacidad; privados de cuidado parental o en riesgo de per-

derlo; menores extranjeros no acompañados; colectivos LGTBI o desfavorecidos; menores de familias en situación de riesgo o tutelados por la administración.

7. Instar al Gobierno de España a modificar la prescripción de delitos sexuales contra la infancia, contando a partir de que la víctima cumpla 30 años y no a partir de los 18 como hasta ahora. Y a adaptar el sistema de justicia a las necesidades niños y niñas, para evitar que el proceso judicial los vuelva a victimizar.

Pamplona, 5 de junio de 2018

La Parlamentaria Foral: Mónica Doménech Linde

Moción por la que se insta al Departamento competente en Obras Públicas del Gobierno de Navarra a analizar la problemática para instalar elementos ralentizadores de la velocidad del tráfico en ciertas localidades y a estudiar la posibilidad de actualizar su normativa

PRESENTADA POR LOS G.P. UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO, GEROA BAI, EH BILDU NAFARROA, PODEMOS-AHAL DUGU Y PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y LAS A.P.F. DEL PARTIDO POPULAR DE NAVARRA Y DE IZQUIERDA-EZKERRA

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Departamento competente en Obras Públicas del Gobierno de Navarra a analizar la problemática para instalar elementos ralentizadores de la velocidad del tráfico en ciertas localidades y a estudiar la posibilidad de actualizar su normativa, presentada por los G.P. Unión del Pueblo Navarro, Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y Partido Socialista de Navarra y las A.P.F. del Partido Popular de Navarra y de Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA MOCIÓN

Los parlamentarios que firman la presente iniciativa, en representación de sus respectivos Grupos Parlamentarios, en uso de las facultades que les confiere el Reglamento de la Cámara y con base a lo que se señala en la siguiente exposición de motivos:

Se ha recibido en esta Cámara, en una reciente sesión de trabajo, al Presidente de la Federación de Municipios y Concejales de Navarra, junto a una representación de localidades de nuestra Comunidad, en las que se nos expuso su preocupación por las dificultades que tienen para instalar elementos ralentizadores de la velocidad del tráfico en sus travesías, debido a las dificultades que la Administración Foral les plantea en su autorización.

En estas localidades, sus vecinos perciben un peligro cierto en el exceso de velocidad de algunos vehículos que circulan por sus travesías y temen de posibles consecuencias fatales en la seguridad de los peatones que igualmente transitan por las mismas.

Además señalan que las limitaciones de velocidad, por entrada en un núcleo de población, advertidas por señalización vertical, son constantemente vulneradas.

Por todo ello solicitan medidas de ralentización del tráfico rodado, de bajo coste y mantenimiento, como son los lomos de asno.

Al parecer la normativa que rige un tipo de elementos ralentizadores similares (pasos peatonales elevados) establecida mediante Orden Foral 787 /2001, de 10 de septiembre, impone ciertas condiciones que en muchas ocasiones resultan difícilmente aplicables. Así mismo señalan que la normativa estatal, más reciente, la Orden FOM/3053/2008, de 23 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción Técnica para la instalación de reductores de velocidad y bandas transversales de alerta en carreteras de la Red de Carreteras del Estado, tiene una regulación más favorable.

Por todo ello, solicitan la aceptación y trámite ante el Pleno de la siguiente propuesta de resolución:

Que el departamento competente en obras públicas del Gobierno de Navarra,

1. Analice la problemática señalada y promueva medidas adaptadas a la realidad de muchos de nuestros núcleos de población, con travesías sin aceras, pendientes superiores al 5%, y cierta sinuosidad, para prever medidas que mejoren la reducción de la velocidad de los vehículos que transitan por las mismas.

2. Estudie la posibilidad de actualizar su normativa e incorporar, en su caso, las medidas que está establecidas para la Red General de Carreteras del Estado.

En Pamplona, a 7 de junio de 2018

Los Parlamentarios Forales: Luis Zarraluqui Ortigosa, Rafael Eraso Salazar, Maiorga Ramírez Erro, Carlos Couso Chamarro, Guzmán Garmedia Pérez, Javier García Jiménez y José Miguel Nuin Moreno

Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a minimizar el impacto del acogimiento residencial integrando a los menores en situación de valoración en un grupo de convivencia consolidado

TRAMITACIÓN EN LA COMISIÓN DE DERECHOS SOCIALES

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Disponer que la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a minimizar el impacto del acogimiento residencial integrando a los menores en situación de valoración en un grupo de convivencia consolidado, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Mónica Doménech Linde y publicada en el

Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 63 de 28 de abril de 2017, se tramite en la Comisión de Derechos Sociales.

2.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra exige la convocatoria de un referéndum vinculante para que la ciudadanía de Navarra y del Estado español decida la forma de Estado que desea

APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra exige la convocatoria de un referéndum vinculante para que la ciudadanía de Navarra y del Estado Español decida, entre Monarquía o República, la forma de Estado que desea.

2. El Parlamento de Navarra acuerda remitir esta declaración al Gobierno de Navarra y a la Jefatura del Estado”,

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre el establecimiento y aprobación en esta legislatura de una normativa de Ley Foral específica de financiación de la educación navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el establecimiento y aprobación en esta legislatura de una normativa de Ley Foral específica de financiación de la educación navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el criterio del Departamento de Educación en relación con el establecimiento y aprobación en esta legislatura de una normativa de ley foral específica de financiación de la educación navarra?

- ¿Va a tomar alguna iniciativa al respecto?

- ¿Tiene intención de remitir al Parlamento, en los próximos meses, un proyecto ley foral al respecto?

Corella a 1 de junio 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona relativa a un docente del Conservatorio Superior de Navarra

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona relativa a un docente del Conservatorio Superior de Navarra, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

- ¿Qué opinión le merece al Departamento de Educación la Sentencia del Juzgado de lo Social número 2 de Pamplona que reconoce que la relación que vincula a un docente del Conservatorio Superior de Navarra "Pablo Sarasate" con el Departamento de Educación es de naturaleza laboral y de duración indefinida no fija?

- ¿Va a tomar alguna iniciativa al respecto?

- ¿Qué consecuencias pueden generar ante otras demandas se pudieran presentar?

Corella a 1 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre el conocimiento del euskera por parte de los miembros que forman parte de los tribunales de oposición de Secundaria y Formación Profesional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el conocimiento del euskera por parte de los miembros que forman parte de los tribunales de oposición de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por

escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el de la Cámara, presenta al Departamento de Educación para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

-¿Es cierto que no todos los miembros que forman parte de los tribunales de oposición de Secundaria y Formación Profesional para plazas en euskera son conocedores de dicha lengua?

-En caso, afirmativo ¿cómo piensa el departamento corregir esta situación? ¿Con traductores?

Corella a 7 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre las reuniones que ha mantenido el Departamento de Educación con los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre las reuniones que ha mantenido el Departamento de Educación con los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

-¿Ha mantenido el Departamento de Educación alguna reunión con los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional? ¿En qué fechas y con qué objetivo?

-En caso afirmativo, ¿qué valoración hace de las mismas? ¿Considera que los miembros de los tribunales han quedado satisfechos de las informaciones facilitadas? ¿Considera que se han respondido a todas las inquietudes expuestas por los miembros de los tribunales?

Corella a 7 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre los criterios establecidos para designar a los miembros de la comisión de valoración de méritos de los opositores de Secundaria y Formación Profesional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre los criterios establecidos para designar a los miembros de la comisión de valoración de méritos de los opositores de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

-¿Cuáles han sido los criterios establecidos por el Departamento de Educación para designar a los miembros de la comisión de valoración de méritos de los opositores de Secundaria y FP?

Especifíquese cada caso.

Corella a 7 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre el nombramiento de los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el nombramiento de los miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta al departamento de Educación para su respuesta por escrito las siguientes preguntas:

-¿Cuál es el número de personas que han sido nombradas miembros de los tribunales de oposiciones de Secundaria y Formación Profesional? ¿Cuántas de ellas eran titulares y cuántas suplentes?

-¿Cuál es el número de personas a las que el Departamento de Educación ha concedido dispensa para no participar como miembros de dichos tribunales?

Corella a 7 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre el establecimiento de algún tipo de instrucción dirigida a los diferentes tribunales de la OPE de Secundaria y Formación Profesional a la hora de coordinar, corregir y puntuar las pruebas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ALBERTO CATALÁN HIGUERAS

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre el establecimiento de algún tipo de instrucción dirigida a los diferentes tribunales de la OPE de Secundaria y Formación Profesional a la hora de coordinar, corregir y puntuar las pruebas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Alberto Catalán Higuera.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Alberto Catalán Higuera, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro (UPN), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta al Departamento de Educación para su respuesta por escrito la siguiente pregunta:

-¿Ha establecido el Departamento de Educación algún tipo de instrucción dirigida a los diferentes tribunales de la OPE de Secundaria y Formación Profesional (FP) a la hora de coordinar las pruebas, la corrección y la puntuación?

Especifíquese por especialidad e idioma.

Corella a 7 de junio de 2018

El Parlamentario Foral: Alberto Catalán Higuera

Pregunta sobre la cuantía total que ha abonado el Gobierno de Navarra desde el año 2015 a la actualidad en concepto de imposición de las costas judiciales por pleitos etc. originados en actuaciones de anteriores legislaturas

FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. MAIORGA RAMÍREZ ERRO

En sesión celebrada el día 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la pregunta sobre la cuantía total que ha abonado el Gobierno de Navarra desde el año 2015 a la actualidad en concepto de imposición de las costas judiciales por pleitos etc. originados en actuaciones de anteriores legislaturas, formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

TEXTO DE LA PREGUNTA

Maiorga Ramírez Erro, parlamentario foral adscrito al Grupo Parlamentario de EH Bildu Nafarroa, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta para que sea respondida de manera escrita por el Gobierno de Navarra:

Este parlamentario desea conocer la cuantía total que ha abonado el Gobierno de Navarra desde el año 2015 a la actualidad en concepto de imposición de las costas judiciales por pleitos etc. originados en actuaciones de anteriores legislaturas.

En Iruñea, a 7 de junio de 2018.

El Parlamentario Foral: Maiorga Ramírez Erro

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra para el año 2018

En sesión celebrada el 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El artículo 14.1 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra establece la obligación de aprobar anualmente la plantilla orgánica del personal al servicio de la Cámara, previo informe de la Junta de Personal.

En su cumplimiento, la Jefa de los Servicios Generales ha elevado a la Mesa de la Cámara la propuesta de plantilla orgánica del personal al ser-

vicio de la Cámara para el año 2018, que ha sido informada por la Junta de Personal.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la siguiente plantilla orgánica del personal al servicio del Parlamento de Navarra para el año 2018.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web del Parlamento.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

a) Personal funcionario

	N.º	Nivel	Libre Desig.	Exclusividad	Incompatibilidad	Puesto Trabajo	Compl. Nivel	Compl. Específico	Especial Riesgo
SECRETARÍA GENERAL									
Letrada Mayor (1)	1	A	X	55		92,20		35	
Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces									
Jefe Administrativo (2)	---	C	X			67,18	12		
Administrativo	2	C				57,18	12		
SERVICIOS JURÍDICOS									
Letrados	5	A		55		75,20			
SERVICIOS GENERALES									
Jefe Servicios Generales (3)	---	B	X	55		53,80			
Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa	2	B			35	43,80			
Técnico Superior Informático	1	A			35	45,20			
Técnico de Grado Medio en Sistemas Informáticos	2	B			35	43,80			
Administrativos (4)	5	C				57,18	12		
Oficial Técnico de Mantenimiento	1	C				51,00	12		10
Ujier Mayor (5)	---	D				57,50	15		
Ujieres (6)	11	D				47,50	15		
SERVICIO DE PRENSA, PUBLICACIONES Y PROTOCOLO									
Jefe de Prensa	1	A		55		75,20			
Técnico de Comunicación	1	A			35	45,20			
Traductores (7)	5	A		55		29,20			
Técnico de Protocolo (8)	1	B			35	43,80			
Administrativo (4)	2	C				57,18	12		
Transcriptores (4)	6	C				57,18	12		

	N.º	Nivel	Libre Desig.	Exclu- sividad	Incompa- tibilidad	Puesto Trabajo	Compl. Nivel	Compl. Específico	Especial Riesgo
SERVICIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN									
Jefe Archivero-Bibliotecario	1	A		55		55,20			
Ayudante de Biblioteca y Documentalista	2	B			35	43,80			
Administrativo (4)	2	C				57,18	12		
SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS									
Jefe Interventor	1	B		55		53,80		15	
Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa	2	B			35	43,80			
Administrativos	2	C				57,18	12		
OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA									
Técnico de Grado Medio en Gestión Administrativa	1	B			35	43,80		20	
Administrativo	2	C				57,18	12		

(1) nombramiento por la Mesa del Parlamento, a propuesta de Presidencia, de entre los Letrados del Parlamento, Letrados de la Cámara de Comptos o Asesores Jurídicos del Gobierno de Navarra. A fecha de publicación de la Plantilla Orgánica esta plaza está ocupada por una funcionaria de la Asesoría Jurídica de Gobierno de Navarra.

(2) libre designación entre funcionarios del Cuerpo de Administrativos del Parlamento.

(3) libre designación entre los Técnicos de Grado Medio en Gestión Administrativa del Parlamento.

(4) una plaza con título de euskera de nivel C1.

(5) nombrado por concurso de méritos de entre el Cuerpo de Ujieres.

(6) una plaza adscrita a tareas de mantenimiento.

(7) puesto de trabajo con funciones de traducción e interpretación.

(8) plaza con título de inglés de nivel B1.

b) Personal eventual

Nº	Puesto de trabajo	Libre designación
1	Jefa de Gabinete de Presidencia	SI
1	Secretario Presidencia	SI
1	Secretaria miembros de la Mesa	SI
13	Asistentes de los Grupos Parlamentarios: 3 UPN; 2 PSN; 2 Podemos; 2 Geroa Bai, 2 BILDU; 1 PPN y 1 I-E	SI

El Parlamento de Navarra dota a los Grupos Parlamentarios de un/a asistente por cada cinco Parlamentarios Forales o fracc que los integren.

Nº	Puesto de trabajo	Libre designación
1	Secretario General–Asesor Técnico	C
3	Asesor/a Técnico/a	C
1	Gabinete del Defensor del Pueblo de Navarra	G

C: cargo eventual de la Oficina del Defensor del Pueblo – libre designación

G: eventual de Gabinete – libre designación

Relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 31 de diciembre de 2017

En sesión celebrada el 11 de junio de 2018, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El artículo 14.2 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra establece que la Mesa elaborará anualmente, con cierre a 31 de diciembre de cada año, una relación de todos sus funcionarios en la que deberán constar sus datos personales, nivel, grado, puesto de trabajo y situación administrativa.

En su cumplimiento, la Jefa de los Servicios Generales ha elevado a la Mesa de la Cámara la

propuesta de relación de funcionarios a 31 de diciembre de 2017.

En consecuencia, SE ACUERDA:

1.º Aprobar la siguiente relación de funcionarios al servicio del Parlamento de Navarra a 31 de diciembre de 2017.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 11 de junio de 2018

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

APELLIDOS Y NOMBRE	NIVEL	Gº	PUESTO TRABAJO	SITUAC. ADMVA.
SECRETARÍA GENERAL				
TAJADURA TEJADA, IDOIA	A	4	Letrada Mayor (1)	Adscrito
Secretaría de la Mesa y Junta de Portavoces				
LASECA ESCUER, JOSÉ RAMÓN	C	7	Jefe Administrativo	Activo
MITXELENA ENBIL, IZASKUN AMAIA	C	6	Administrativo	Activo
SERVICIOS JURÍDICOS				
VACANTE	A		Letrado	
VACANTE	A		Letrado	
VACANTE	A		Letrado	
DOMENECH ALEGRE, SILVIA	A	4	Letrado	Activo
PULIDO QUECEDO, MANUEL	A	7	Letrado	Activo
SERVICIOS GENERALES				
VACANTE	B		Técnico Gº Medio Gestión Admva.	
ZOZAYA GARRALDA, SERGIO	B	4	Técnico Gº Medio Gestión Admva.	Activo
LOYOLA ERASO, PEDRO	A	7	Técnico Superior Informático	Activo
ARANAZ JIMÉNEZ, EDUARDO	B	5	Técnico Gº Medio en Sist. Informáticos	Activo
MARZAL PARRA, Mª ASUNCIÓN	B	6	Técnico Gº Medio en Sist. Informáticos	Activo
VACANTE	C		Oficial Técnico de Manto.	
ALDATZ PAYAN, GORKA	C	5	Administrativo (2)	Activo
ARDAIZ EGÜÉS, ÁNGEL	C	7	Administrativo	Ser. esp.
BEAR SANZ, CARLOS	C	7	Administrativo	Activo
VACANTE	C		Administrativo	
LEZÁUN JUÁNIZ, MARAVILLAS	C	7	Administrativo	Ser. esp.
ANSORENA URRIZA, ANTONIO	D	7	Ujier Mayor	Activo
ADOT LOPERENA, Mª ÁNGELES	D	7	Ujier	Activo
ARIZCUREN REY, Mª ÁNGELES	D	7	Ujier	Ser. esp.
FADRIQUE GARDE, ISABEL	D	7	Ujier	Activo
ENECOIZ SEGURA, FLORENCIO	D	6	Ujier	Ser. esp.
MARTÍNEZ ORDUÑA, Mª JESÚS	D	6	Ujier	Ser. esp.
MONEO MARTÍNEZ, Mª INÉS	D	6	Ujier	Activo
URMENETA MARÍN, OLGA	D	7	Ujier	Ser. esp.
VENTURA ARBILLA, ANA ISABEL	D	7	Ujier	Ser. esp.
VACANTE	D		Ujier	
VACANTE	D		Ujier	

SERVICIO DE PRENSA, PUBLICACIONES Y PROTOCOLO				
GIL MARTÍNEZ, CARLOS JAVIER	A	7	Jefe de Prensa	Activo
VACANTE	A		Técnico Comunicación	
ARANA BAREÑO, ANDER	A	4	Traductor	Activo
ARISTEGUIETA OQUIÑENA, XABIER	A	5	Traductor	Activo
IRAZUSTABARRENA BARRIOLA, AINHOA	A	4	Traductor	Activo
IRIARTE CILVETI, MIKEL	A	5	Traductor	Activo
IRIZAR APAOLAZA, ANDER	A	5	Traductor	Ser. esp.
MENA GARCÍA, TOMÁS	B	5	Técnico Protocolo (3)	Activo
ARMENDÁRIZ SENBEROIZ, BELÉN	C	7	Administrativo	Activo
VACANTE	C		Administrativo (2)	
ARANAZ MARTÍ, CARLOTA	C	6	Transcriptor	Activo
HUARTE CAMPIÓN, ANA ISABEL	C	7	Transcriptor	Activo
PALMA ROMERO, FRANCISCA	C	7	Transcriptor	Activo
SÁENZ GARCÍA, M ^a CARMEN	C	7	Transcriptor	Activo
SANTIAGO SEGOVIA, IÑAKI DE	C	6	Transcriptor (2)	Activo
SEVINÉ RUIZ, MERCEDES	C	4	Transcriptor	Activo
SERVICIO DE ARCHIVO, BIBLIOTECA Y DOCUMENTACIÓN				
FORTÚN PÉREZ DE CIRIZA, LUIS JAVIER	A	7	Jefe Archivero Bibl.	Activo
ITURRI VILLANUEVA, ARACELI	B	5	Ayte. Bibl. y Docum.	Activo
ALEGRÍA GOÑI, M ^a CARMEN	B	4	Ayte. Bibl. y Docum.	Activo
BORDA OLAGÜE, CARMEN	C	7	Administrativo	Activo
MIGUÉLIZ GARCÉS, IÑAKI	C	7	Administrativo (2)	Activo
SERVICIO DE INTERVENCIÓN Y ASUNTOS ECONÓMICOS				
ZULET RECALDE, FERNANDO	B	7	Jefe Interventor	Activo
VIDÁN ASTIZ, LAURA	B	4	Técnico G ^o Medio Gestión Admva.	Activo
ILUNDÁIN ILUNDÁIN, BEATRIZ	B	3	Técnico G ^o Medio Gestión Admva.	Activo
FERNÁNDEZ GELOS, M ^a VICENTA	C	7	Administrativo	Activo
ECHEVERRÍA UHALTE, CELINA	C	7	Administrativo	Activo

OFICINA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE NAVARRA				
BALDUZ GIL, JORGE	B	3	Técnico G ^o Medio Gestión Admva.	Activo
LAINIZ GIL, MAR	C	7	Administrativo	Activo
VACANTE	C		Administrativo	

(1) nombrada por la Mesa del Parlamento, a propuesta de Presidencia, de entre los Asesores y Asesoras Jurídicos/as del Gobierno de Navarra.

(2) plaza con título de euskera

(3) plaza con título de inglés

Convocatoria para la provisión en promoción interna restringida, mediante concurso-oposición, de una plaza vacante de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

NOMBRAMIENTO DEFINITIVO

La convocatoria para la provisión, mediante concurso oposición, de una plaza de auditor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, aprobada mediante resolución de esta Presidencia de 16 de mayo de 2016, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº. 98 de 23 de mayo de 2016 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº. 74, de 23 de mayo de 2016, establece en su base 9, apartado 1, que “para obtener el nombramiento definitivo como Auditor será necesario que la persona propuesta y nombrada provisionalmente, supere un periodo de prácticas de un año de duración”. Por otra parte, la base 10ª, apartado 1, señala que, “Concluido el periodo de prácticas y obtenida la calificación de apto/a por el candidato/a, la presidenta de la Cámara de Comptos procederá a su nombramiento definitivo como Auditor/a. Este nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web.”

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, concluido el periodo de prácticas que inició el 1 de junio de 2017 y una vez recabada la opinión de los miembros de la Cámara respecto al aprovechamiento del auditor Miguel Ángel Aurrecoechea Gutiérrez, esta Presidencia en uso de sus facultades y competencias

HA RESUELTO:

Primero.- Otorgar la calificación de “apto” en el periodo de prácticas que ha finalizado el 31 de mayo de 2018, al candidato Miguel Ángel Aurrecoechea Gutiérrez.

Segundo.- Nombrar, con carácter definitivo, funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra con la categoría de auditor, a Miguel Ángel Aurrecoechea Gutiérrez, desde el 1 de junio de 2018.

Tercero.- Disponer la publicación de este nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web, debiendo tomar el aspirante posesión definitiva de su puesto dentro del mes siguiente a la publicación este nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra.

Cuarto.- Trasladar esta resolución al interesado, a la Junta de Personal, al Administrador, a la Interventora y al Secretario General de la Cámara de Comptos de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 1 de junio de 2018

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

